

	<b>BOLETÍN TÉCNICO</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACION DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACION DE UN CERTIFICADO TIPO.</b>		
<b>Clave:</b> BT-5102-069-006	<b>Revision:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/06/ 2010	<b>Pág:</b> 1 de 5

### 1. OBJETIVO:

Este Boletín es de carácter temporal y describe los procedimientos para el seguimiento de la notificación de un Estado contratante (OACI) al inscribir una aeronave diseñada y certificada en Colombia, en su registro de matrícula, para efectos de transmitir la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y notificaciones de suspensión o revocación de un certificado de tipo. Procedimiento que deberán seguir los inspectores del Grupo Técnico. Este boletín perderá su vigencia una vez sea publicada la Guía para el Inspector de Seguridad Aérea que efectúa actividades de certificación de productos aeronáuticos, la cual se encuentra en proceso de revisión total.

### 2. DISTRIBUCIÓN:

Este documento deberá ser distribuido a la Secretaría de Seguridad Aérea, la Dirección de Estándares de Vuelo, la Jefatura del Grupo Técnico y a todos los funcionarios e inspectores del Grupo Técnico.

### 3. ANTECEDENTES:

Durante la auditoría realizada por la USOAP a la Secretaría de Seguridad Aérea en el año 2007, se evidencio que:” El Grupo Técnico de la Secretaría de Seguridad Aérea ha publicado dos directrices de aeronavegabilidad para las aeronaves fabricadas en Colombia. Sin embargo, el Grupo Técnico no se asegura del cumplimiento de las responsabilidades adicionales del Estado de diseño respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad. Así mismo, la Secretaría de Seguridad Aérea no se asegura de que las aeronaves fabricadas con base en el certificado de tipo que se mantiene válido cumplan con:

- a) Elaboración de un método para seguir la trayectoria de la notificación del Estado contratante al inscribir una aeronave en su registro de matrícula;
- b) La elaboración de procedimientos para examinar la información recibida sobre fallas, casos de mal funcionamiento y defectos de las aeronaves diseñadas en Colombia;
- c) La elaboración de procedimientos para tomar las medidas necesarias en materia de aeronavegabilidad; y
- d) La transmisión de la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad a los Estados de matrícula y a otros Estados contratantes que los soliciten.”.

Por lo anterior la Secretaria estableció un plan de acción que incluye las siguientes actividades:

- Digitalizar la guía actual y efectuar una revisión general sobre los requerimientos de los RAC, se actualizó con la nueva organización de la Secretaria de Seguridad Aérea,

	<b>BOLETÍN TÉCNICO</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACION DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACION DE UN CERTIFICADO TIPO.</b>		
<b>Clave:</b> BT-5102-069-006	<b>Revision:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/06/ 2010	<b>Pág:</b> 2 de 5

se cambió el nombre a “Guía para el Inspector de Seguridad Aérea que efectúa actividades de Certificación de Productos Aeronáuticos”.

- Confrontar los textos de la Guía con documentación de OACI y FAA, efectuar adaptación y actualización de los procedimientos.
  
- Publicar e iniciar programa de divulgación a todos los funcionarios e inspectores del Grupo Técnico.

#### **4. REGULACIONES RELACIONADAS**

- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Novena, Numeral 9.1.3. INFORMES SOBRE FALLAS Y DEFECTOS.
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Novena, Numeral 9.1.4. SUSPENSIONES Y ANULACIONES
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, Parte Novena, Numeral 9.1.5. MANUAL DE VUELO E INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO.
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Novena, Numeral 9.2.2.18. VIGENCIA (TC).
- Anexo 8, numeral 4.2.1.1 y 4.2.3 a)

#### **5. APLICABILIDAD:**

Este Boletín aplica a los funcionarios e Inspectores de Seguridad Aérea del Grupo Técnico.

#### **6. ACCIONES A TOMAR**

##### **a) Introducción**

Esta sección describe como se debe desarrollar el procedimiento para el seguimiento de la notificación de un Estado contratante (OACI) al inscribir una aeronave diseñada y certificada de tipo en Colombia, en su registro de matrícula, para efectos de transmitir la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad y notificaciones de suspensión o revocación de un certificado de tipo, en Colombia.

Este Boletín Técnico permite a los funcionarios e Inspectores de Seguridad Aérea del Grupo Técnico conocer las funciones que les confieren la ley y la regulación. Por ello se incluye, la experiencia acumulada por otras autoridades y las recomendaciones de

	<b>BOLETÍN TÉCNICO</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACION DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACION DE UN CERTIFICADO TIPO.</b>		
<b>Clave:</b> BT-5102-069-006	<b>Revision:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/06/ 2010	<b>Pág:</b> 3 de 5

la OACI. Se debe entender que este Boletín se complementa con los RAC, la guía existente “Guía de Inspectores Grupo de Certificación de Fábrica” y las circulares emitidas sobre el tema o temas relacionados.

### **b) Generalidades**

Tanto los Anexos y documentos de OACI como los RAC establecen, la generalidades sobre la expresión: “información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad” y detallan que en la misma están incluidos los requisitos obligatorios para la modificación, cambio de piezas o inspección de la aeronave (Manual de Mantenimiento) y enmienda de los procedimientos y limitaciones de operación (Manual de Vuelo, suplementos). Entre dicha información se encuentra la publicada frecuentemente por los Estados como directrices de aeronavegabilidad (Directivas de Aeronavegabilidad-AD).

El Estado de diseño de una aeronave debe transmitir a todo Estado que haya comunicado al Estado de diseño que ha inscrito la aeronave en su registro nacional de matrícula, y a cualquier otro Estado que lo solicite, la información de aplicación general que considere necesaria para el mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo sus motores y hélices cuando corresponda, para la operación segura de la misma (“información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad”), y deberá también notificar la suspensión o revocación de un certificado de tipo.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte Novena, numeral 9.2.2.18. “VIGENCIA (TC), estipulan que La validez del Certificado Tipo tendrá término indefinido, pero podrá ser cancelado o suspendido por la UAEAC o cancelado por devolución por parte del titular.

### **c) Alcance**

El procedimiento inicia con la solicitud oficial o notificación de otro Estado de OACI, lo cual puede ser generalmente efectuado a través de la Autoridad Aeronáutica del otro Estado, y termina con la comunicación y la entrega de la documentación obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad requerida. Copia de los suplementos o enmiendas a esta documentación serán entregadas a solicitud del otro Estado. Si alguna Directivas de Aeronavegabilidad (AD) es emitida, esta será enviada al estado correspondiente y publicada en el portal Web de la UAEAC.

### **d) Responsabilidades**

Los funcionarios responsables del desarrollo de las actividades del procedimiento son:

	<b>BOLETÍN TÉCNICO</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACION DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACION DE UN CERTIFICADO TIPO.</b>		
<b>Clave:</b> BT-5102-069-006	<b>Revision:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/06/ 2010	<b>Pág:</b> 4 de 5

Área	Cargo
Grupo Técnico	Jefe de Grupo
Secretaria de Seguridad	Inspectores de Seguridad Aérea Secretario de Seguridad Aérea
Dirección de Estándares de Vuelo	Director de Estándares de Vuelo Director de Estándares de Vuelo

### e) Definiciones y Abreviaturas

A menos que sea definido de otra forma en este Boletín, todas las definiciones y abreviaturas de este documento tiene igual significado que aquellas usadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y pueden ser consultadas en los mismos. Adicionalmente se han incluido algunas definiciones y abreviaturas listadas a continuación, que son aplicables únicamente al contenido de este documento:

**AD:** Directiva de Aeronavegabilidad  
**TC:** Type Certificate  
**UAEAC:** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

### f. Procedimiento:

#### 1. Solicitud Oficial a la UAEAC:

La Autoridad Aeronáutica del país donde operará la aeronave diseñada y certificada de tipo en Colombia remite directamente una carta oficial que notifica que ha inscrito la aeronave en su registro de matrícula. Esta solicitud puede ser dirigida al Secretario de Seguridad Aérea ó al Director de Estándares de Vuelo de la UAEAC.

#### 2. Tramite de la Solicitud Oficial:

El Secretario de Seguridad Aérea ó el Director de Estándares de Vuelo recibe la solicitud oficial y después de revisar la notificación del otro Estado de OACI, remite la solicitud al Grupo Técnico para su manejo.

#### 3. Designación del Inspector de Seguridad Aérea al proceso:

El Jefe del Grupo técnico recibe la solicitud para iniciar el proceso de seguimiento de la notificación del otro Estado de OACI, y designa para ello al inspector responsable del proceso.

#### 4. Comunicación con el otro Estado de OACI:

Mediante un oficio la UAEAC comunica al estado de OACI que ha recibido su notificación. El inspector alimenta una base de datos con el punto de contacto en el otro Estado (nombres, oficina, teléfono, fax, email), prepara la información documentación obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad si fuese

	<b>BOLETÍN TÉCNICO</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR SEGUIMIENTO A UNA NOTIFICACION DE UN ESTADO QUE HA MATRICULADO POR PRIMERA VEZ UNA AERONAVE DISEÑADA EN COLOMBIA Y NOTIFICACIONES DE SUSPENSIÓN O REVOCACION DE UN CERTIFICADO TIPO.</b>		
<b>Clave:</b> BT-5102-069-006	<b>Revision:</b> 01	<b>Fecha:</b> 03/06/ 2010	<b>Pág:</b> 5 de 5

aplicable y la envía. La base de datos permitirá a la UAEAC controlar el envío de documentación como: Directivas de Aeronavegabilidad, enmiendas al TC, informar cuando se revoque o cancele el TC, y cualquier otra información de aplicación general que considere necesaria para el mantenimiento de la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad, incluyendo sus motores y hélices cuando corresponda, y para la operación segura de la misma. Este oficio ira firmado por el Secretario de Seguridad Aérea ó por el Director de Estándares de Vuelo de la UAEAC.

El envío de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD) podrá efectuarse por Email, o notificando la dirección del portal Web de la UAEAC, donde puedan ser descargadas:

[http://intranet.aerocivil.gov.co/portal/page/portal/Aerocivil\\_Portal\\_Internet/seguridad\\_a\\_erea/Grupo\\_Tecnico/Directivas\\_de\\_aeronavegabilidad](http://intranet.aerocivil.gov.co/portal/page/portal/Aerocivil_Portal_Internet/seguridad_a_erea/Grupo_Tecnico/Directivas_de_aeronavegabilidad).

Las notificaciones de la cancelación de un certificado tipo serán de la misma forma publicadas en la Portal Web de la UAEAC. Para lo anterior el inspector asignado deberá cumplir con el procedimiento estipulado por la Secretaria de Seguridad Aérea para actualizar la información del Portal Web:

[http://intranet.aerocivil.gov.co/portal/page/portal/Aerocivil\\_Portal\\_Internet/seguridad\\_a\\_erea/Grupo\\_Tecnico/Certificacion\\_de\\_tipo](http://intranet.aerocivil.gov.co/portal/page/portal/Aerocivil_Portal_Internet/seguridad_a_erea/Grupo_Tecnico/Certificacion_de_tipo)

## 7. REPORTE

A partir de su publicación el inspector de seguridad aérea deberá leerlo en su totalidad e iniciar su aplicación, cualquier comentario o sugerencia de cambio concerniente a este boletín deberá dirigirse a la Jefatura del Grupo Técnico. El material cubierto en este boletín será incorporado en la guía para el inspector de Seguridad Aérea en Actividades de Certificación de Productos Aeronáuticos, una vez se culmine su revisión total.

 <b>CR. ( R ) GERMAN RAMIRO GARCIA A.</b> <b>SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA</b>	 <b>ING. JAIRO ENRIQUE SALAZAR M.</b> <b>DIRECTOR ESTANDARES DE VUELO</b>
Preparado por:  <b>Ing. Edgar Cadena</b> <b>Jefe Grupo Técnico</b>	